

Fecha: 23-10-2024

Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – NÓMINA CONCES ART90

Tipo: Noticia general

Título: **Resolución exenta número 31.510, de 2024.- Determina antecedentes que acreditan estabilidad laboral para solicitantes de residencia definitiva**

Pág. : 2

Cm2: 712,9

VPE: \$ 0

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Sin Datos

Sin Datos

No Definida



Error al crear la imagen

Fecha: 23-10-2024

Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – NÓMINA CONCES ART90

Tipo: Noticia general

Título: **Resolución exenta número 31.510, de 2024.- Determina antecedentes que acreditan estabilidad laboral para solicitantes de residencia definitiva**

Pág. : 3

Cm2: 712,9

VPE: \$ 0

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Sin Datos

Sin Datos

No Definida

6. Luego, el artículo 65 del decreto N° 296 de 2021, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 21.325, establece en el mismo sentido, que "los residentes temporales titulares, para postular a la residencia definitiva, deberán haber residido en el país en tal calidad al menos por veinticuatro meses.". No obstante, el inciso segundo del precitado artículo, dispone al igual que la ley, que, en ciertos casos, en atención de los antecedentes personales de los interesados, para postular a la residencia definitiva se necesitará un periodo de residencia mayor a los 24 meses.

7. Agrega el artículo 65 precitado, en su numeral 2°, sobre la estabilidad laboral del requirente, que el interesado deberá demostrar, a través de los antecedentes que determine el Servicio mediante resolución, la realización de cualquier actividad económica lícita, de forma autónoma o dependiente, que permita acreditar ingresos, al menos, la mitad de los meses de residencia temporal en el país.

8. Que, por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento de la ley N° 21.325, se debe dictar el acto administrativo que determine los antecedentes que permitan demostrar la estabilidad laboral de los solicitantes de residencia definitiva para los fines que ahí se indican.

Resuelvo:

1° Establézcanse como antecedentes que acreditan estabilidad laboral de los solicitantes de residencia definitiva, correspondientes a todo el periodo de residencia en el país, para los fines dispuestos en el artículo 65 N° 2 del decreto N° 296 de 2021, Reglamento de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, los siguientes antecedentes:

N° 1.- En el caso de trabajadores dependientes:

a) Contrato de Trabajo y sus anexos, legalizado ante notario y autorizado por éste, mediante firma electrónica avanzada. También podrá cumplirse este requisito mediante la escrituración del contrato de trabajo a través de la plataforma electrónica oficial que se establezca para estos fines, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 bis del Código del Trabajo;

b) Certificado de vigencia del Contrato de Trabajo, legalizado ante notario y autorizado por éste, mediante firma electrónica avanzada;

c) Resolución o decreto de nombramiento de funcionarios que se desempeñan en organismos del Estado y/o Instituciones Públicas, junto con el certificado de antigüedad laboral y vigencia de funcionarios públicos emitido por la respectiva autoridad;

d) Liquidación de remuneraciones y/o Boleta de Honorarios emitida por el Servicio de Impuestos Internos, según corresponda;

e) Cartola histórica de cotizaciones previsionales obligatorias emitida por la correspondiente Administradora de Fondos de Pensiones;

f) Certificado de cotizaciones de salud pagadas, emitido por Fonasa o Isapre, según corresponda;

N° 2.- En el caso de trabajadores independientes:

a) Certificado de Inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos;

b) Informe Anual de Boletas de Honorarios, emitido por el Servicio de Impuestos Internos;

c) Boleta de Honorarios emitida por el Servicio de Impuestos Internos;

d) Carpeta tributaria del contribuyente, emitida por el Servicio de Impuestos Internos;

e) Cartola de cotizaciones emitida por la pertinente Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se trate de un trabajador independiente que cotiza en dicho sistema previsional;

f) Certificado de cotizaciones de salud pagadas, emitido por Fonasa o Isapre, según corresponda.

N° 3.- En el caso de rentistas:

a) Carpeta tributaria del contribuyente, emitida por el Servicio de Impuestos Internos;

b) Escritura de compra de propiedades puestas en arriendo;

Fecha: 23-10-2024

Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

Supl. : DIARIO OFICIAL CHILE – BOM – NÓMINA CONCES ART90

Tipo: Noticia general

Título: **Resolución exenta número 31.510, de 2024.- Determina antecedentes que acreditan estabilidad laboral para solicitantes de residencia definitiva**

Pág. : 4

Cm2: 712,9

VPE: \$ 0

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Sin Datos

Sin Datos

No Definida

c) Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de las propiedades puestas en arriendo;

d) Contrato de arrendamiento de propiedades;

e) Comprobante de pago de arriendos mensuales.

Nº 4.- En el caso de jubilados:

a) Comprobantes del pago de pensiones enteradas por causa de jubilación, discapacidad, u otras, sea en Chile o el extranjero. En este último caso, los documentos deberán encontrarse debidamente legalizados o apostillados.

Nº 5.- En el caso de comerciantes y empresarios:

a) Carpeta Tributaria del Contribuyente emitida por el Servicio de Impuestos Internos;

b) Escritura de constitución de sociedad y modificaciones;

c) Certificado de vigencia de sociedad;

d) Última declaración de impuestos a la renta de la sociedad y de solicitante como persona natural;

e) Declaración de pago de IVA.

Nº 6.- En caso de personas que son dependientes o cuyo sustento económico es proporcionado por un tercero:

a) Declaración jurada de expensas firmada por el sostenedor ante notario y autorizado por éste, mediante firma electrónica avanzada.

b) Acreditar ingresos económicos del sostenedor, mediante los documentos indicados en los números anteriores, según la situación en la que éste se encuentre.

c) Certificado de la congregación o iglesia indicando pertenencia y dependencia económica, legalizado por el Obispo de la diócesis respectiva o Certificado del superior de la iglesia o culto indicando actividad y/o dependencia económica del solicitante, legalizado ante notario y autorizado por éste, mediante firma electrónica avanzada; tratándose de personas religiosas de cultos reconocidos oficialmente.

2º Todos los documentos y antecedentes descritos deben contar con verificación electrónica, y en el evento que ello no sea posible, deberán encontrarse legalizados ante notario y autorizados por éste, mediante firma electrónica avanzada.

3º Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

4º Remítase copia de la siguiente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Luis Eduardo Thayer Correa, Director Nacional, Servicio Nacional de Migraciones.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Gabriela Cabellos Huarcaya, Directora, Dirección Jurídica Servicio Nacional de Migraciones.